

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1037

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

Proceso: Verbal de nulidad absoluta de escrituras públicas
Radicación: 760013103007 2022-00269-00
Demandante: Luis Alfonso Herrera Ospina – William Herrera Ospina
Demandado: Hubert Ospina – José Antonio Arias Ospina

Revisada la presente demanda **Verbal** presentada por **Luis Alfonso Herrera Ospina y William Herrera Ospina** contra **Hubert Ospina y José Antonio Arias Ospina**, se aprecia que, según las pretensiones perseguidas por la parte demandante, corresponde su competencia a los Jueces Civiles Municipales de Cali – Reparto-.

Como se puede observar, si bien la apoderada judicial de la parte demandante señala la cuantía como “*indeterminada*” al momento de presentación de la demanda, el Juzgado al revisar la escritura pública N°774 del 11 de abril de 2022 de la Notaría Segunda del Círculo de Cali, objeto de nulidad en las pretensiones de la demanda, encuentra que esta establece el avalúo del bien inmueble en la suma **\$146.485.000**, la cual es inferior a **\$150.000.000** que es el equivalente a los 150 smlmv. Por ende, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente: “*Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.*”, la competencia corresponde a los Jueces Civiles Municipales.

De esta manera, el Juzgado observa que se trata de un proceso contencioso de menor cuantía, razón por la cual se debe enviar a los Juzgados Civiles Municipales – Reparto- para que avoquen su conocimiento en el marco de su competencia. En consecuencia y conforme a lo indicado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

Primero. RECHAZAR la presente demanda **VERBAL**, por carecer de competencia para conocer de ella.

Segundo. REMITIR a la oficina de Apoyo Judicial –reparto- a fin de ser enviada al Juez Civil Municipal –reparto- de Cali.

Tercero. CANCELAR su anotación en el sistema Justicia XXI y conservar copia para su archivo en formato digital.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

46

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fa3af0aeba24b4049e680979e3a3a2bf292e965a0489c45ac444daf9c7f83f**

Documento generado en 13/10/2022 10:43:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>